



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## AVISO

### **RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE CRÉDITO Y EL REPORTE N° 3 EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1531**

Mediante el Decreto Legislativo N° 1531 se modifican los artículos 184 y 185 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), para continuar adecuando el marco regulatorio al estándar Basilea III.

En el marco de lo indicado, es necesario realizar modificaciones al Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito (en adelante, el Reglamento) y el Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero (en adelante, Manual de Contabilidad), para adecuarlos a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1531, a fin de incorporar los cambios relacionados con la composición del patrimonio efectivo y establecer el plazo de adecuación aplicable al límite global contemplado en el numeral 3 del artículo 199 de la Ley General.

De esta forma, se adecúa el Reglamento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1531 sobre la nueva composición del patrimonio efectivo, indicándose en el artículo 15 que los activos por impuesto a la renta diferidos netos de los pasivos por impuesto a la renta diferidos, originados por diferencias temporarias que no excedan el umbral del 10% del capital ordinario de nivel 1, recibirán un factor de ponderación de 250% y que el capital ordinario de nivel 1 antes mencionado se calculará tomando en consideración todas las deducciones que no dependan del umbral del 10%.

Asimismo, se elimina en los artículos 15 y 24 del Reglamento, el requerimiento de factor de ponderación de 1000% para los activos por impuesto a la renta diferidos originados por arrastre de pérdidas; los activos por impuesto a la renta diferidos netos de los pasivos por impuesto a la renta diferidos, originados por diferencias temporarias que excedan el umbral del 10% del capital ordinario de nivel 1, por el exceso; así como para los activos intangibles y los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida.

Además, se establece un cronograma gradual para las deducciones del capital ordinario de nivel 1; y se establece el plazo de adecuación aplicable al límite global contemplado en el numeral 3 del artículo 199 de la Ley General.

De otro lado, se modifica, el Reporte N° 3 del Manual de Contabilidad para adecuarlo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1531.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 02 de noviembre de 2022.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 03 de agosto de 2022